

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 26 de octubre del 2020

AÑO CXLII

Nº 258

72 páginas

TOME NOTA

REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales
La Gaceta y el Boletín Judicial

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Documento original, ya sea impreso o digital.
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos o firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos
Pago de Contado



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Directriz	5
Acuerdos	5
DOCUMENTOS VARIOS.....	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	53
Resoluciones	54
Edictos.....	55
Avisos.....	55
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	56
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	57
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	66
AVISOS	66
NOTIFICACIONES	69
CITACIONES	72

Los Alcances N° 279 y N° 280 a La Gaceta N° 257; Año CXLII, se publicaron el viernes 23 de octubre del 2020.

FE DE ERRATAS

AVISOS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., en la sesión número cuatro mil treinta y dos-C de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, en su Artículo Cuarto, inciso uno y mediante Acuerdos JD ciento cuarenta y ocho guión dos mil veinte, aprobó Fe de Erratas al Reglamento Organización y Funcionamiento de la Contraloría Empresarial de la ESPH S. A. que consisten en lo siguiente:

ACUERDO JD 148-2020

1. Aprobar la Fe de Erratas al Artículo N° 129 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Contraloría Empresarial de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.; publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 213, Alcance número 223 del 25 de agosto del 2020, para que se **enmiende dicho artículo así:**

Artículo 129.—Derogatoria. Este Reglamento deroga al Reglamento anterior de la Contraloría Empresarial de la ESPH, aprobado en los acuerdos de Junta Directiva JD 168-2012 de la Sesión 3266-C del 18 de junio de 2012 y JD 084-2015 de la Sesión 3533-C del 23 de marzo de 2015, así como cualquier norma de igual o inferior rango que se le oponga.

2. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.
3. Acuerdo Firme.

Junta Directiva.—Rosibelle Montero Herrera, Secretario.—1 vez.— (IN2020485554).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL A LA PERSONA ADULTA MAYOR

Expediente N.º 22.244

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica, a pesar de que existen tipos penales en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, en su artículo 61, “Explotación de personas adultas mayores”, y en el Código Penal en su artículo 216 acerca de “Estafas y otras defraudaciones”, existe un incremento del abuso hacia esta población tan vulnerable.

Las personas adultas mayores sufren una gran cantidad de abusos de índole patrimonial, donde los despojan de sus bienes o de sus recursos económicos.

Esta población sufre de engaños donde los inducen u obligan a que firmen poderes para el retiro de la pensión o dineros de sus cuentas, o escrituras donde realizan la venta, donación, hipoteca o prenda de sus propiedades o vehículos, y en muchos casos bajo amenaza, lo que provoca temor en ellos a recibir represalias en caso de denunciar los hechos.

Según información suministrada por el Organismo de Investigación Judicial, la cantidad de denuncias que se presentaron en los años 2018, 2019 y algunos meses del 2020, son las siguientes:

Denuncias por víctimas adultos mayores según mes

Mes	2018	2019	2020	Total general
Enero	528	548	504	1580
Febrero	467	536	551	1554
Marzo	532	535	394	1461
Abril	495	537	280	1312
Mayo	483	565	373	1421
Junio	476	420		896
Julio	537	580		1117
Agosto	558	602		1160
Septiembre	541	527		1068
Octubre	508	539		1047
Noviembre	543	548		1091
Diciembre	519	511		1030
Total general	6187	6448	2102	14737

Como puede observarse, los niveles de denuncias contra personas adultas mayores son vastos, y ello sin tomar en cuenta los casos en que los adultos mayores son víctimas, pero que no se llegan a denunciar.

Según las categorías de delitos el Organismo de Investigación Judicial brindó los datos que a continuación se detallan:

Categoría Delito	2018	2019	2020	Total
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	3448	3536	1180	8264
ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES	1024	1099	314	2437
DELITOS CONTRA LA VIDA	532	451	137	1120
OTROS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	473	464	159	1096
OTROS DELITOS	174	236	73	483
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	179	172	57	418
DESAPARICIONES	102	95	35	232
DELITOS INFORMATICOS	74	103	39	216
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COMUN	74	91	47	212
DELITOS CONTRA LA FAMILIA	26	31	16	73
DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE LA FUNCION PUBLICA	20	28	13	61
INFRACCION A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL	17	13	11	41
DELITOS CONTRA EL AMBITO DE LA INTIMIDAD	16	14	4	34
DELITOS SEXUALES	13	4	2	19
DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD PUBLICA	7	7	3	17
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	4	1	1	6
DELITOS CONTRA EL HONOR		2	1	3
DESCONOCIDO	2			2
TRATA DE PERSONAS	2			2
DELITOS CONTRA LOS PODERES PUBLICOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL		1		1
Total general	6187	6448	2102	14737

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

Como puede observarse en el cuadro anterior, la mayor cantidad de delitos que se presentan contra personas adultas mayores corresponden a delitos contra la propiedad, estos podrían referirse a hurtos, robos, extorsiones, entre otros que podrían encontrarse: un total en los años 2018, 2019 y 2020 de 8.264 casos; y aparte se incluyen las estafas y otras defraudaciones: un total en los años 2018, 2019 y 2020 de 2.437 casos; entre estas dos categorías representaría del total de casos contra los adultos mayores, que son en los años 2018, 2019 y 2020 de 14.737 casos. De lo anterior se deduce que las primeras dos categorías representan un 72,61% del total.

Víctimas según sexo

Género	2018	2019	2020	Total general
HOMBRE	4281	4425	1487	10193
MUJER	1873	1987	604	4464
DESCONOCIDO	33	36	11	80
Total general	6187	6448	2102	14737

Del total de casos en los que los adultos mayores sin víctimas, 10.193 son hombres; eso representa un 69,16% y 4.464 son mujeres que es un 30,29%, el restante 0,55% son desconocidos.

Víctimas según edad por año

Edad	2018	2019	2020	Total general
65	677	687	202	1566
66	578	615	201	1394
67	561	580	202	1343
68	566	521	159	1246
69	467	518	157	1132
70	379	425	152	956
71	354	378	126	858
72	356	329	100	785
73	306	300	90	696
74	249	299	98	646
75	245	262	94	601
76	176	230	74	480
77	195	215	69	479
78	178	161	61	400
79	160	146	42	348
80	131	134	48	313
81	102	99	39	240
82	73	81	29	183
83	80	95	27	202
84	68	68	25	161
85	54	66	24	144
86	66	47	16	129
87	41	35	14	90
88	35	30	9	74
89	25	35	13	73
90	24	29	9	62
91	6	12	8	26
92	12	15	4	31
93	9	14	5	28
94	5	7	1	13
95	3	4	1	8

La mayor cantidad de casos reportados ante el Organismo de Investigación Judicial son 1.566 casos de personas de 65 años y 1394 casos de personas de 66 años.

El respeto de los derechos de las personas adultas mayores es fundamental en todas las sociedades que respetan los derechos humanos, como Estado se debe asegurar las mejores condiciones para que esta población tenga una vejez digna y decorosa.

Existe una enorme responsabilidad por parte de todos los actores de la sociedad, sean públicos o privados, de vigilar por que las poblaciones vulnerables tengan la menor cantidad de riesgos en su calidad de vida.

En el folleto “Por una vida sin violencia hacia las personas adultas mayores”, se describen los diferentes tipos de maltrato, definiendo en específico el maltrato patrimonial:

Implica robo, uso ilegal o inapropiado de las propiedades o recursos de una persona adulta mayor, dando como resultado un perjuicio en su contra y un beneficio a favor de la otra persona. En este tipo de maltrato destaca el obligarlas a cambiar el testamento, patrones irregulares de gastos o retiro de dinero,

cambios repentinos en cuentas bancarias, firmas en cheques u otros documentos que no se parecen a la firma de la persona adulta mayor.

El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, cita en su página de internet¹¹ www.conapam.go.cr al Papa Juan Pablo II, en su carta a los ancianos, quien indicó lo siguiente:

“Ponte en pie ante las canas y honra el rostro del anciano” (Lv 19, 32). Honrar a los ancianos supone un triple deber hacia ellos: acogerlos, asistirlos y valorar sus cualidades. En muchos ambientes eso sucede casi espontáneamente, como por costumbre inveterada. En otros, especialmente en las Naciones desarrolladas, parece obligado un cambio de tendencia para que los que avanzan en años puedan envejecer con dignidad, sin temor a quedar reducidos a personas que ya no cuentan nada. Es preciso convencerse de que es propio de una civilización plenamente humana respetar y amar a los ancianos, porque ellos se sienten, a pesar del debilitamiento de las fuerzas, parte viva de la sociedad. Ya observaba Cicerón que “el peso de la edad es más leve para el que se siente respetado y amado por los jóvenes.”

Además, existe un agravante en el trato a la persona adulta mayor, y es en los casos que mantiene alguna enfermedad degenerativa, donde su capacidad volitiva y cognoscitiva se encuentra alterada por el transcurso de los años.

Cabe señalar que con esta ley no se pretende colocar a las personas adultas mayores como personas sin capacidad de disposición de sus bienes, sino resguardarlas de afectaciones patrimoniales que hoy día se dan por personas inescrupulosas.

Por las razones antes expuestas, se propone a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL A LA PERSONA ADULTA MAYOR

ARTÍCULO 1- Modifíquese el artículo 61 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N.º 7935, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 61- Explotación de personas adultas mayores

Será reprimido con prisión de uno a dos años, quien, abusando de su situación de poder, de hecho o de derecho, o de un estado especial de vulnerabilidad de la persona adulta mayor, la induzca a un acto de disposición sobre sus bienes, derechos o recursos económicos, de forma que importe efectos jurídicos perjudiciales para ella o sus dependientes directos.

Cuando se declare, en sentencia judicial firme, que en el traspaso de bienes ha mediado explotación perjudicial para una persona adulta mayor, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, la sanción jurídica contra el negocio comprenderá la nulidad de lo actuado. Todo acto o negocio jurídico de disposición sobre bienes, derechos o recursos económicos, que realicen personas adultas mayores, requiere previo certificado médico emitido por un centro de salud público o privado donde conste su idoneidad, y capacidad volitiva y cognoscitiva para realizar el acto o negocio jurídico.

ARTÍCULO 2- Modifíquese el artículo 1253 al Código Civil, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 1253

En virtud del mandato o poder generalísimo para todos los negocios de una persona, el mandatario puede vender, hipotecar y cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes; aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer el poderdante, excepto los que conforme a la ley deben ser ejecutados por el mismo dueño en persona y los actos para los cuales la ley exige expresamente poder especialísimo.

Los poderes generalísimos o especialísimos de personas adultas mayores, que vayan a ser utilizados para vender, hipotecar y cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, requiere

1 www.conapam.go.cr, Conapam, Carta del Santo Padre Juan Pablo II a los Ancianos. 24 de febrero de 2020

previo certificado médico del compareciente adulto mayor, emitido por un centro de salud público o privado, donde conste su idoneidad, y capacidad volitiva y cognoscitiva del acto o negocio a realizar.

ARTÍCULO 3- Adiciónese un inciso tres al artículo 1398 al Código Civil, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 1398

También es absolutamente nula:

- 1- La donación indeterminada del todo o de parte alícuota de los bienes presentes; los bienes donados, sea el todo o una parte de los que pertenecen al donador, deben describirse individualmente;
- 2- La donación de bienes por adquirir; y
- 3- La donación que realicen las personas adultas mayores, que no cuenten con el respaldo del certificado médico donde conste su idoneidad, y capacidad volitiva y cognoscitiva emitido por un centro de salud público o privado.

ARTÍCULO 4- Modifíquese el artículo 40 del Código Notarial, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar la idoneidad, y capacidad volitiva y cognoscitiva de las personas adultas mayores, ello con el respaldo del certificado médico correspondiente, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación.

ARTÍCULO 5- Modifíquese el artículo 371 del Código Penal, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 371- Se impondrá de cuarenta a ciento cincuenta días multa, al médico que extendiera un certificado falso, concerniente a la existencia, o inexistencia, presente o pasada de alguna enfermedad o lesión, cuando de ello pueda resultar perjuicio. La pena será de uno a tres años de prisión si el falso certificado tuviera por fin que una persona sana fuera recluida en un hospital psiquiátrico o en otro establecimiento de salud.

La pena será de dos a cinco años de prisión para el médico que extendiera un certificado falso que tuviera como fin despojar de manera ilegítima de sus bienes, derechos o recursos económicos, a una persona adulta mayor.

ARTÍCULO 6- En caso de que motivos de salud u otros igualmente calificados, según sean debidamente acreditados, impidan que la persona adulta mayor pueda desplazarse, los funcionarios encargados de un centro de salud público o privado podrán visitarla o disponer de medios alternativos, para la confección del certificado médico donde conste su idoneidad, y capacidad volitiva y cognoscitiva para realizar el acto o negocio jurídico.

Rige a partir de su publicación.

Otto Roberto Vargas Víquez
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2020495439).

PROYECTO DE LEY

LEY DE TRAZABILIDAD DE LA GANADERÍA COSTARRICENSE

Expediente N.º 22.247

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La modernización del sector ganadero se ha vuelto una necesidad ante el avance del mercado internacional, que exige contar con procesos de trazabilidad para garantizar buenas condiciones higiénicas y generar la máxima confianza en el consumidor final; este proceso de trazabilidad es más complejo que el de otros alimentos porque incluye conocer aspectos como la genética del ganado, su cría en las fincas, la concepción del animal, el proceso de sacrificio en los mataderos, la transformación de la carne, su distribución y su venta.

Además, la trazabilidad es fundamental para exportar la carne bovina a mercados internacionales que ya están solicitando este requisito, ya que esto permite garantizar el origen del animal, además garantizar los procesos productivos que generan valor (bienestar animal, carbono neutralidad), hoy en día este es un requisito en mercados competitivos, por lo que en un futuro cercano será un requisito indispensable para comercializar.

La trazabilidad de carne bovina brinda seguridad alimentaria, pues protege la salud de los consumidores, ya que garantiza su identidad y rastreabilidad desde el origen hasta su comercialización, como se indicó líneas arriba, por esto es necesario un estricto seguimiento del producto a lo largo de la cadena productiva que, en caso de conflicto de identidad, o ante cualquier problema, sea posible rastrear el origen.

La trazabilidad del producto o del animal también facilita dentro de la empresa el control de procesos y los sistemas de gestión de calidad y brinda una oportunidad comercial para la diferenciación de productos por calidad asociada a marcas, o bien, por la procedencia de la carne que permite la competencia en el mercado internacional.

El tener trazabilidad le permitirá al productor contar con una formidable herramienta de gestión en su empresa, no solo de cada animal, sino también del establecimiento en su conjunto, como la evolución de peso de cada uno de sus rodeos en forma individual y grupal; genética de cada individuo, ganancia diaria según sistema de alimentación, sanidad, el número de lactancias de cada madre, litros de leche/ vaca, producción de carne, leche y/o lana; son algunos de los datos que podemos obtener en tiempo real y con ajustada precisión con la adopción de esta tecnología.

Este proyecto de ley permitirá que haya una participación directa del productor en la comercialización de la carne, distintivos de valorización para el producto regional que consiste en la marca regional con el fin de darle una identidad al producto; comercialización de productos no destinados al consumo humano, por ejemplo, materia prima para industria biomédica; una herramienta para generar una línea de trabajo a largo plazo para modernizar la ganadería de la región; programas de mejoramiento genético, políticas de sostenibilidad de la producción, entre otros beneficios.

Para la implementación de la trazabilidad en nuestro país se requiere crear un programa nacional que deberá implementarlo, fiscalizarlo y brindarles apoyo a todos los ganaderos, la Corporación Ganadera (Corfoga) que tiene por objeto de constitución el fomento ganadero, esta institución será la encargada de velar por que todo el hato ganadero nacional tenga la tan necesaria trazabilidad.

En virtud de los motivos expuestos, la suscrita diputada somete al conocimiento de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley y les solicita el voto afirmativo para su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE TRAZABILIDAD DE LA GANADERÍA COSTARRICENSE

ARTÍCULO ÚNICO- Adición de un inciso g) al artículo 6 de la Ley Creación de la Corporación Ganadera, Ley N.º 7837, de 5 de octubre de 1998, y sus reformas.

Se adiciona un inciso g) al artículo 6 de la Ley Creación de la Corporación Ganadera, y sus reformas, que indicará:

Artículo 6- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Corporación desempeñará las siguientes funciones:

(...)

g) La Corporación Ganadera deberá implementar, fiscalizar, apoyar, capacitar y financiar al sector ganadero del país, en todo lo relacionado en el proceso de trazabilidad bovina.

TRANSITORIO ÚNICO- La implementación del inciso g) al artículo 6 de la Ley Creación de la Corporación Ganadera, Ley N.º 7837, de 5 de octubre de 1998, y sus Reformas, regirá para el siguiente ejercicio presupuestario posterior a la aprobación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

María Inés Solís Quirós
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2020495445).